

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE HARO (CUENCA) CELEBRADA EL DIA 27 de FEBRERO DE 2014.

ASISTENTES:

Alcalde.

D. Cayetano Javier Solana Ciprés,
Alcalde-Presidente.

Concejales:

D. Miguel Ángel Ramírez Olías.

D. Balbino Millán Pérez.

D. José Luis Huélamo Fernández.

Dña. M^a Paz Martínez Millán.

D. Francisco Javier Martínez Huerta.

D. Jesús Gómez del Castillo.

Secretaria de la Corporación:

Dña. M^a Cristina Calleja Salas

En Villaescusa de Haro (Cuenca), en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20:50 horas del día 27 de febrero de 2014, se reúne el Pleno del Excmo. Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 78 del ROF, previa citación por escrito enviada con la antelación legal suficiente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Cayetano Javier Solana Ciprés. Actúa como Secretaria la que lo es de la Corporación Dña. M^a Cristina Calleja Salas. Concurren las Sras. y Sres. Concejales citados al margen.

No asiste el Sr. Concejales D. Francisco Javier Martínez Huerta quien justifica su ausencia.

Una vez comprobado por la Sra. Secretaria la existencia de quórum suficiente, el Sr. Alcalde declara abierta la sesión y de pública asistencia, pasando a conocerse los puntos incluidos en el orden del día.

PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2013 Y EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Habiéndose repartido junto con la convocatoria de la sesión, copia de los borradores de las actas de las sesiones plenaria ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2013 y extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2013, el Sr. Alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que formular a su contenido.

Toma la palabra la Sra. Martínez Millán, quien se manifiesta en contra de la aprobación de los borradores de actas por considerar que resultan incompletas y existir falta de confianza en la redacción final de las mismas.

Sometida la aprobación de los borradores de las actas de las sesiones plenarias ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2013 y extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2013 a votación ordinaria los reunidos, por tres votos en contra de los Sres. Concejales Dña. María Paz Martínez Millán, D. Francisco Javier Martínez Huerta y D. Jesús Gómez del Castillo, y cuatro votos a favor de los Sres. Concejales D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luis Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y, en consecuencia, por mayoría, acuerdan aprobar las actas de las sesiones plenarias ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2013 y extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2013.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien da cuenta a los reunidos de los Decretos de Alcaldía nº 040/2013, de fecha 18 de octubre de 2013 a Decreto de Alcaldía nº 003/2014, de 21 de febrero de 2014, que figurando en el expediente de la sesión plenaria y siendo conocidos por los asistentes por haberse entregado copia de los mismos, se dan aquí por reproducidos.

Los reunidos quedan enterados.

TERCERO.- EXPEDIENTE DE CONVALIDACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE OPERACIÓN DE TESORERÍA A LA ENTIDAD GLOBALCAJA.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria quien da cuenta del expediente tramitado en este sentido y del informe-propuesta de Secretaría de fecha 14 de enero de 2014, cuyo tenor literal resulta:

"INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la convalidación de un acto administrativo consistente en la adjudicación, mediante resolución de Alcaldía, de la concertación de una operación de tesorería con la entidad Globalcaja, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 10 de enero de 2014 emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 20 de diciembre de 2013, mediante Resolución de Alcaldía se acordó el siguiente acto administrativo: "Adjudicar la concertación de la operación de tesorería para hacer frente a pagos que no se pueden demorar con la entidad Globalcaja"; siendo susceptible de anulación por concurrir vicio de tal naturaleza consistente en incompetencia del órgano que lo dicta, por corresponder la competencia para la adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y tal y como consta en el propio expediente, al Pleno de la Corporación.

SEGUNDO. Con fecha 10 de enero de 2014 y mediante Providencia de Alcaldía se inició el procedimiento para acordar la convalidación del acto administrativo.

TERCERO. Con fecha 13 de enero de 2014 se ordenó por Resolución de Alcaldía la subsanación de aquel vicio, procediendo elevar el expediente a acuerdo del Pleno de la Corporación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 63 y 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Los artículos 21.1 y 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación al Pleno por el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Declarar formalmente producida, la subsanación del vicio de anulabilidad consistente en la incompetencia del órgano no determinante de nulidad y, en su virtud, convalidar, en los términos derivados de los artículos 67 y concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acto administrativo consistente en la adjudicación de la operación de tesorería con la entidad Globalcaja, el cuál habrá de operar sus efectos propios desde la presente convalidación.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo de convalidación del acto administrativo a los interesados.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Villaescusa de Haro, a 14 de enero de 2014. La Secretaria, Fdo.: María Cristina Calleja Salas.”

Toma la palabra la Sra. Martínez Millán, quien pregunta para qué se necesita la póliza de tesorería, respondiendo el Sr. Alcalde que es para el funcionamiento del día a día, ya que por ejemplo el ADI El Záncara sigue debiendo parte de la subvención que se concedió para la actuación del Convento de los Dominicos o como para el Servicio de Ayuda a Domicilio, que puede transcurrir un semestre o más hasta que la JCCM abone su aportación.

La Sra. Martínez Millán señala que si se pide una póliza de este tipo debe ser por una causa justificada, preguntando por qué este año sí se necesita y en otros no ha sido así.

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por tres votos en contra de los Sres. Concejales Dña. María Paz Martínez Millán, D. Francisco Javier Martínez Huerta y D. Jesús Gómez del Castillo y cuatro votos a favor de los Sres. Concejales D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés, y en consecuencia, por mayoría acuerda:

PRIMERO. Declarar formalmente producida, la subsanación del vicio de anulabilidad consistente en la incompetencia del órgano no determinante de nulidad y, en su virtud, convalidar, en los términos derivados de los artículos 67 y concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acto administrativo consistente en la adjudicación de la operación de tesorería con la entidad Globalcaja, el cuál habrá de operar sus efectos propios desde la presente convalidación.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo de convalidación del acto administrativo a los interesados.

Visto el resultado de la votación, Alcaldía declara aprobado el acuerdo.

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien da cuenta a los reunidos de la propuesta de Alcaldía elaborada en relación al presente punto del orden del día, cuyo tenor literal resulta:

“El Ayuntamiento de Villaescusa de Haro tiene previsto poner en funcionamiento el servicio de Gimnasio Municipal, por lo que se hace necesario contar con una Ordenanza Municipal o Reglamento que regule el régimen de utilización y funcionamiento del Gimnasio Municipal y habiéndose tramitado expediente al efecto y habiéndose redactado el correspondiente texto, formulo al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ALCALDIA

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de utilización y funcionamiento del Gimnasio Municipal de Villaescusa de Haro, con la redacción que se recoge en el Anexo a la presente propuesta.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Villaescusa de Haro, a 14 de febrero de 2014. EL ALCALDE, Fdo.- Cayetano J. Solana Ciprés.

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es la regulación del uso temporal o esporádico del Gimnasio Municipal para llevar a cabo actividades deportivas.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas del presente Reglamento serán de aplicación al Gimnasio Municipal, destinado a realizar actividades deportivas.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, edificio, centro, cerrado o al aire libre, dedicada a la práctica del deporte o actividad física, en toda su gama de modalidades.

ARTÍCULO 3. Actividades a Desarrollar

Las actividades a desarrollar en las instalaciones deportivas se clasifican en la siguiente forma:

1. Deportivas.

a) Actividad de base: deporte de tiempo libre. Se entiende como tal toda actividad físico-deportiva no organizada, realizada por los ciudadanos que, previo el abono de la entrada o cuota que proceda conforme a la Ordenanza fiscal reguladora, hagan uso de las instalaciones a título individual o colectivo.

b) Actividad de formación deportiva y física. Se incluyen en esta categoría todas aquellas actividades dirigidas por técnicos, cualesquiera que sea su procedencia, que tiene por objeto la iniciación o desarrollo de un deporte o cultura física determinada.

Básicamente, esta actividad abarcará cualquier tipo de cursillo o práctica físicodeportiva.

c) Actividades de competición. Comprende este concepto todas las actividades de entrenamiento y competición en las distintas secciones deportivas de las entidad/es gestora/s y otras con las que se convenga o contrate su realización.

La determinación de los deportes a practicar se hallará en función del destino específico de las instalaciones. Podrán practicarse otras actividades deportivas, cuando técnicamente lo

permita la instalación, no implique perjuicio de aquella y cuente con autorización por parte del Ayuntamiento.

2. Recreativas.

Podrán realizarse actividades de tipo cultural, artístico y demás vinculadas al entretenimiento del ocio y ocupación del tiempo libre promovidas por entidades ciudadanas o el propio Ayuntamiento. Tendrán carácter complementario y no implicarán menoscabo de las de naturaleza deportiva a que se refiere el apartado anterior.

ARTÍCULO 4. Acceso

El Gimnasio Municipal, como instalación municipal destinada a realizar actividades deportivas, será de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

Los responsables y el personal encargado de las instalaciones, tendrán la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este Reglamento y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

En función del aforo de la instalación deportiva, existirá una limitación de aforo en el acceso a las mismas.

La utilización de las instalaciones deportivas para la realización de actividades exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. Fórmulas de Acceso

Las distintas fórmulas de pago que existen actualmente para acceder a las instalaciones deportivas objeto de este Reglamento son:

— Abono: la validez de los abonos se extenderá al periodo de tiempo o al número de usos para el que haya sido expedido. El abono deberá guardarse hasta que abandone el recinto y deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

— Precio de curso: se establecerá un precio para la realización de actividades deportivas a realizar a lo largo de un curso académico.

El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de la instalación que no estén sujetos a un canon específico.

El abono nominativo es personal e intransferible, pudiendo exigirse por el personal de la instalación la exhibición del D.N.I. o del Libro de Familia.

ARTÍCULO 6. Información Obligatoria

En las instalaciones municipales figurarán con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- Texto vigente regulador de la tasa por el uso de las instalaciones deportivas.
- Normas de uso de las instalaciones municipales.

Las instalaciones dispondrán de un libro de reclamaciones en el que los usuarios y público en general podrán hacer constar sus quejas, alegaciones y demás cuestiones de su interés relacionadas con el servicio, sin perjuicio de que los usuarios formulen por escrito

sus reclamaciones a través del Registro General del Ayuntamiento para su debida constancia si así se considera.

Asimismo, existirá un buzón de sugerencias a similares efectos y al objeto de garantizar la participación ciudadana y mejorar el servicio municipal que se presta a los usuarios.

TÍTULO II. DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 7. Usuarios

Se considera usuarios de las instalaciones deportivas aquellas personas, físicas o jurídicas que soliciten, y les sea concedido, el uso de cualquiera de las instalaciones deportivas municipales.

El acceso a las instalaciones deportivas podrá ser de modo individual o colectivo, como clubes, asociaciones, centros de enseñanza, federaciones deportivas, etc...

Los usuarios de las instalaciones deportivas gozarán de los derechos que sean inherentes a la condición con que accedan a las mismas.

Todos los usuarios de las instalaciones deportivas tendrán los deberes que se contemplen en el presente Reglamento y aquellos que les sean impuestos por normas estatales y/o autonómicas.

ARTÍCULO 8. Tipos de Usuarios Individuales

— Ocasionales. Son aquellos usuarios individuales que acceden a las instalaciones de forma esporádica. Gozarán de los mismos derechos y deberes que los abonados, limitados al tiempo de uso concedido.

— Abonados. Son aquellos usuarios individuales que acceden a las instalaciones de forma sistemática y durante toda la temporada deportiva.

— Alumnos. Son aquellos usuarios individuales que acceden a las instalaciones de forma sistemática y durante toda la temporada deportiva en el marco de las actividades regladas.

ARTÍCULO 9. Derechos de los Abonados y Alumnos

Los abonados y alumnos gozarán de los siguientes derechos:

— Libre acceso a las instalaciones, en las horas concertadas, mediante la presentación del carnet que el Ayuntamiento proveerá para ello. Queda excluido el libre acceso a aquellos acontecimientos deportivos en que se exija el pago de una entrada, aunque se celebren en horario concertado.

— Prioridad a la hora de inscribirse en cursillos y actividades mediante el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 10. Tipos de Usuarios Colectivos

— Agrupaciones Deportivas. Son grupos informales, permanentes o no en el tiempo, cuya finalidad es la práctica deportiva, reglada, en el contexto de las competiciones municipales o avaladas por el Ayuntamiento, o no reglada.

— Clubes y Asociaciones Deportivas. Son grupos formalmente constituidos, de conformidad con la normativa vigente al respecto, cuya finalidad es la práctica y fomento del deporte.

- Federaciones Deportivas.
- Centros Escolares.

– Otros. Asociaciones culturales y/o sociales, cuya finalidad básica no es la práctica deportiva ni el fomento del deporte, pero que desarrollen a veces actividades deportivas para sus asociados o ciudadanos en general, con ocasión de estas.

ARTÍCULO 11. Derechos de los Usuarios Colectivos

– Libre acceso a las instalaciones, en las horas concertadas. Queda excluido el libre acceso a aquellos acontecimientos deportivos en que se exija el pago de una entrada, aunque se celebren en horario concertado.

– El Ayuntamiento podrá establecer concierto de uso de las instalaciones deportivas municipales con los diferentes clubes o asociaciones que vayan a hacer uso de ellas de forma regular y prolongada.

– Podrán establecerse convenios de uso de las instalaciones deportivas municipales con centros escolares dentro del horario lectivo, cuando éstos están libres. Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento y estos grupos deberán ir siempre acompañados por su profesor.

– Los convenios y conciertos podrán rescindirse si los informes de los técnicos son negativos en cualquiera de los casos que estas normas contemplan.

TÍTULO III. DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 12. Tipos de Instalaciones

– **Gimnasio:** Podrán utilizar estas instalaciones clubes, centros escolares, agrupaciones, etc., de acuerdo a lo que para cada uno de ellos establezca la presente normativa.

– **Graderíos:** Son zonas reservadas al público. En ellas no está permitido:

– Fumar, en las instalaciones cubiertas.

– Comer productos que generen residuos de difícil limpieza y en general, negativos para la imagen de la instalación.

– Correr o jugar, así como dar saltos de grada en grada y acciones que puedan molestar a otros usuarios, y suponer un peligro para aquellos y la persona que las realiza.

– Arrojar objetos del graderío a la pista, y viceversa.

– Entrar o tomar aposento en ellos con objetos rígidos que puedan estropear la instalación o causar daños a otras personas o enseres.

ARTÍCULO 13. Vestuarios

Deportistas y técnicos seguirán en todo momento las indicaciones de los encargados de la instalación, usando los vestuarios y taquillas que les sean asignados.

Los grupos o equipos utilizarán preferentemente vestuarios para guardar la ropa y cambiarse, cuando por necesidades de la instalación esto no sea posible, se les indicará el vestuario donde cambiarse y deberán colocar sus pertenencias en armarios o guardarropas destinados para tal fin.

Cuando los equipos, grupos o usuarios individuales se les facilite un vestuario, o taquilla con llave, ésta se dará contra el depósito del D.N.I. o carnet de conducir.

El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos de valor o dinero que puedan echarse en falta de las taquillas y, en general de vestuarios, gradas y otras dependencias de las instalaciones deportivas, que no hayan sido puestos bajo la custodia directa del personal de las instalaciones, y dada la carencia de medios adecuados para la custodia de bienes y objetos de valor no se harán cargo de los mismo, recomendándose, por tanto, acudir a las instalaciones sin objetos de valor.

ARTÍCULO 14. Material

Cuando un grupo necesite utilizar un determinado material deportivo del Ayuntamiento, deberá solicitarlo al empleado a su entrada a la instalación durante los 15 minutos anteriores al comienzo de la actividad. Una vez terminada la actividad, los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado.

En caso de equipos o grupos, el responsable de estos, es el encargado de que esto se efectúe. Todo el material se dejará en orden y en el mismo lugar de emplazamiento original.

En caso de deterioro del material deportivo utilizado, se comunicará al empleado del Ayuntamiento encargado. Este tomará nota de los datos de la persona que le hace entrega del material y de las circunstancias en que se produjo el deterioro.

Por la persona encargada se averiguará si el deterioro es debido al uso normal y habitual de este material, o bien al uso incorrecto del mismo, en cuyo caso, se deberá abonar por parte de la persona o entidad responsable, el importe de éste, según los precios del mercado.

ARTÍCULO 15. Salida de la Instalación

Terminada la actividad, todos los usuarios abandonarán la instalación en un tiempo razonable, no superior a 20 minutos y entregará la llave de taquilla o vestuario. Los responsables de equipos o grupos, firmarán el parte correspondiente de uso de la instalación.

Cuando haya finalizado la actividad o entrenamiento, los responsables de cada equipo o grupo comprobarán, juntamente con un empleado que no se haya producido ningún desperfecto en la instalación o en el material en caso de haberse producido alguno, lo reseñarán en la parte de incidencias.

ARTÍCULO 16. Mantenimiento y Conservación de las Instalaciones

El Ayuntamiento velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de las instalaciones deportivas, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

ARTÍCULO 17. Periodo y Horarios de Uso

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía.

TITULO IV. NORMATIVA Y USO DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 18. Normas de Carácter General

Con carácter general:

- Se prohíbe introducir bicicletas, patines, tumbonas, sillas,...
- Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio.
- Se prohíbe introducir perros u otros animales, excepto perros guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos.
- No podrán utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infectocontagiosa.
- Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas.
- No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios.
- No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua y del recinto de la piscina e instalaciones deportivas en general.
- Todo usuario que desee hacer uso de aparatos fotográficos o de vídeo, deberá solicitarlo al personal de la instalación.

- Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones de las piscinas o de las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 19. Normas en las Instalaciones Deportivas

No está permitido el acceso ni la estancia en las zonas de realización de la actividad deportiva con prendas y calzado de calle. Deberán llevar la ropa, complementos y calzado adecuados para la realización de la actividad deportiva correspondiente.

Está permitido comer manteniendo limpia la instalación en los lugares destinados a tal fin, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.

ARTÍCULO 20. Normas en las Zonas Destinadas a Comida

Queda prohibido comer en la instalación deportiva salvo en los lugares que pudieran ser destinados a tal fin.

ARTÍCULO 21. Actividades Organizadas

Las actividades programadas tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.

Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.

Durante la celebración de actividades, cursos, entrenamientos y competiciones, las calles, instalaciones o zonas reservadas para este fin no podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.

Las actividades programadas deberán de aportar en vigor un seguro de responsabilidad civil para la realización del propio evento, suficiente a todos los efectos legales y reglamentarios, para el caso de que se produzca algún tipo de lesión o problema durante el desarrollo de las actividades en alguno de los alumnos, de los cuales se responsabilizarán los responsables de la actividad programa.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22. Infracciones

Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en este Reglamento, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- La realización de actividades en las instalaciones deportivas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de las las instalaciones deportivas.

— La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en este Reglamento, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de las piscinas o de las instalaciones deportivas.

— La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de las instalaciones. La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de las instalaciones.

— La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

— Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.

— Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.

— Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.

— El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.

— La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

— Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en este Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones o perturben o molesten a sus usuarios.

ARTÍCULO 23. Sanciones

Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de este Reglamento, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

— Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros, expulsión o prohibición de acceso al recinto de las instalaciones deportivas por un período de hasta dos años.

— Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros, expulsión o prohibición de acceso al recinto de las instalaciones deportivas por un período de hasta un año.

— Infracciones leves: multa de hasta 750 euros, expulsión o prohibición de acceso al recinto de las instalaciones deportivas por un período de hasta siete días.

ARTÍCULO 24. Graduación de las Sanciones

Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

— Naturaleza de la infracción.

— Grado de peligro para las personas o bienes.

— Grado de intencionalidad.

— Reincidencia.

— Gravedad del daño causado.

— Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

ARTÍCULO 25. Acciones civiles y penales

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por dos votos en contra de los Sres. Concejales Dña. María Paz Martínez Millán y D. Francisco Javier Martínez Huerta, una abstención del Sr. Concejales D. Jesús Gómez del Castillo y cuatro votos a favor de los Sres. Concejales D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés, y en consecuencia, por mayoría acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de utilización y funcionamiento del Gimnasio Municipal de Villaescusa de Haro, con la redacción que se recoge en el Anexo a la presente propuesta.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Villaescusa de Haro, a 14 de febrero de 2014. EL ALCALDE, Fdo.- Cayetano J. Solana Ciprés.

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es la regulación del uso temporal o esporádico del Gimnasio Municipal para llevar a cabo actividades deportivas.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas del presente Reglamento serán de aplicación al Gimnasio Municipal, destinado a realizar actividades deportivas.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, edificio, centro, cerrado o al aire libre, dedicada a la práctica del deporte o actividad física, en toda su gama de modalidades.

ARTÍCULO 3. Actividades a Desarrollar

Las actividades a desarrollar en las instalaciones deportivas se clasifican en la siguiente forma:

1. Deportivas.

a) Actividad de base: deporte de tiempo libre. Se entiende como tal toda actividad físico-deportiva no organizada, realizada por los ciudadanos que, previo el abono de la entrada o cuota que proceda conforme a la Ordenanza fiscal reguladora, hagan uso de las instalaciones a título individual o colectivo.

b) Actividad de formación deportiva y física. Se incluyen en esta categoría todas aquellas actividades dirigidas por técnicos, cualesquiera que sea su procedencia, que tiene por objeto la iniciación o desarrollo de un deporte o cultura física determinada.

Básicamente, esta actividad abarcará cualquier tipo de cursillo o práctica fíicodeportiva.

c) Actividades de competición. Comprende este concepto todas las actividades de entrenamiento y competición en las distintas secciones deportivas de las entidad/es gestora/s y otras con las que se convenga o contrate su realización.

La determinación de los deportes a practicar se hallará en función del destino específico de las instalaciones. Podrán practicarse otras actividades deportivas, cuando técnicamente lo permita la instalación, no implique perjuicio de aquella y cuente con autorización por parte del Ayuntamiento.

2. Recreativas.

Podrán realizarse actividades de tipo cultural, artístico y demás vinculadas al entretenimiento del ocio y ocupación del tiempo libre promovidas por entidades ciudadanas o el propio Ayuntamiento. Tendrán carácter complementario y no implicarán menoscabo de las de naturaleza deportiva a que se refiere el apartado anterior.

ARTÍCULO 4. Acceso

El Gimnasio Municipal, como instalación municipal destinada a realizar actividades deportivas, será de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

Los responsables y el personal encargado de las instalaciones, tendrán la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplen de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este Reglamento y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

En función del aforo de la instalación deportiva, existirá una limitación de aforo en el acceso a las mismas.

La utilización de las instalaciones deportivas para la realización de actividades exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. Fórmulas de Acceso

Las distintas fórmulas de pago que existen actualmente para acceder a las instalaciones deportivas objeto de este Reglamento son:

— Abono: la validez de los abonos se extenderá al periodo de tiempo o al número de usos para el que haya sido expedido. El abono deberá guardarse hasta que abandone el recinto y deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

— Precio de curso: se establecerá un precio para la realización de actividades deportivas a realizar a lo largo de un curso académico.

El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de la instalación que no estén sujetos a un canon específico.

El abono nominativo es personal e intransferible, pudiendo exigirse por el personal de la instalación la exhibición del D.N.I. o del Libro de Familia.

ARTÍCULO 6. Información Obligatoria

En las instalaciones municipales figurarán con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- Texto vigente regulador de la tasa por el uso de las instalaciones deportivas.
- Normas de uso de las instalaciones municipales.

Las instalaciones dispondrán de un libro de reclamaciones en el que los usuarios y público en general podrán hacer constar sus quejas, alegaciones y demás cuestiones de su interés relacionadas con el servicio, sin perjuicio de que los usuarios formulen por escrito sus reclamaciones a través del Registro General del Ayuntamiento para su debida constancia si así se considera.

Asimismo, existirá un buzón de sugerencias a similares efectos y al objeto de garantizar la participación ciudadana y mejorar el servicio municipal que se presta a los usuarios.

TÍTULO II. DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 7. Usuarios

Se considera usuarios de las instalaciones deportivas aquellas personas, físicas o jurídicas que soliciten, y les sea concedido, el uso de cualquiera de las instalaciones deportivas municipales.

El acceso a las instalaciones deportivas podrá ser de modo individual o colectivo, como clubes, asociaciones, centros de enseñanza, federaciones deportivas, etc...

Los usuarios de las instalaciones deportivas gozarán de los derechos que sean inherentes a la condición con que accedan a las mismas.

Todos los usuarios de las instalaciones deportivas tendrán los deberes que se contemplen en el presente Reglamento y aquellos que les sean impuestos por normas estatales y/o autonómicas.

ARTÍCULO 8. Tipos de Usuarios Individuales

— Ocasionales. Son aquellos usuarios individuales que acceden a las instalaciones de forma esporádica. Gozarán de los mismos derechos y deberes que los abonados, limitados al tiempo de uso concedido.

— Abonados. Son aquellos usuarios individuales que acceden a las instalaciones de forma sistemática y durante toda la temporada deportiva.

— Alumnos. Son aquellos usuarios individuales que acceden a las instalaciones de forma sistemática y durante toda la temporada deportiva en el marco de las actividades regladas.

ARTÍCULO 9. Derechos de los Abonados y Alumnos

Los abonados y alumnos gozarán de los siguientes derechos:

– Libre acceso a las instalaciones, en las horas concertadas, mediante la presentación del carnet que el Ayuntamiento proveerá para ello. Queda excluido el libre acceso a aquellos acontecimientos deportivos en que se exija el pago de una entrada, aunque se celebren en horario concertado.

– Prioridad a la hora de inscribirse en cursillos y actividades mediante el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 10. Tipos de Usuarios Colectivos

– Agrupaciones Deportivas. Son grupos informales, permanentes o no en el tiempo, cuya finalidad es la práctica deportiva, reglada, en el contexto de las competiciones municipales o avaladas por el Ayuntamiento, o no reglada.

– Clubes y Asociaciones Deportivas. Son grupos formalmente constituidos, de conformidad con la normativa vigente al respecto, cuya finalidad es la práctica y fomento del deporte.

– Federaciones Deportivas.

– Centros Escolares.

– Otros. Asociaciones culturales y/o sociales, cuya finalidad básica no es la práctica deportiva ni el fomento del deporte, pero que desarrollen a veces actividades deportivas para sus asociados o ciudadanos en general, con ocasión de estas.

ARTÍCULO 11. Derechos de los Usuarios Colectivos

– Libre acceso a las instalaciones, en las horas concertadas. Queda excluido el libre acceso a aquellos acontecimientos deportivos en que se exija el pago de una entrada, aunque se celebren en horario concertado.

– El Ayuntamiento podrá establecer concierto de uso de las instalaciones deportivas municipales con los diferentes clubes o asociaciones que vayan a hacer uso de ellas de forma regular y prolongada.

– Podrán establecerse convenios de uso de las instalaciones deportivas municipales con centros escolares dentro del horario lectivo, cuando éstos están libres. Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento y estos grupos deberán ir siempre acompañados por su profesor.

– Los convenios y conciertos podrán rescindirse si los informes de los técnicos son negativos en cualquiera de los casos que estas normas contemplan.

TÍTULO III. DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 12. Tipos de Instalaciones

– **Gimnasio:** Podrán utilizar estas instalaciones clubes, centros escolares, agrupaciones, etc., de acuerdo a lo que para cada uno de ellos establezca la presente normativa.

– **Graderíos:** Son zonas reservadas al público. En ellas no está permitido:

– Fumar, en las instalaciones cubiertas.

– Comer productos que generen residuos de difícil limpieza y en general, negativos para la imagen de la instalación.

– Correr o jugar, así como dar saltos de grada en grada y acciones que puedan molestar a otros usuarios, y suponer un peligro para aquellos y la persona que las realiza.

– Arrojar objetos del graderío a la pista, y viceversa.

– Entrar o tomar aposento en ellos con objetos rígidos que puedan estropear la instalación o causar daños a otras personas o enseres.

ARTÍCULO 13. Vestuarios

Deportistas y técnicos seguirán en todo momento las indicaciones de los encargados de la instalación, usando los vestuarios y taquillas que les sean asignados.

Los grupos o equipos utilizarán preferentemente vestuarios para guardar la ropa y cambiarse, cuando por necesidades de la instalación esto no sea posible, se les indicará el vestuario donde cambiarse y deberán colocar sus pertenencias en armarios o guardarropas destinados para tal fin.

Cuando los equipos, grupos o usuarios individuales se les facilite un vestuario, o taquilla con llave, ésta se dará contra el depósito del D.N.I. o carnet de conducir.

El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos de valor o dinero que puedan echarse en falta de las taquillas y, en general de vestuarios, gradas y otras dependencias de las instalaciones deportivas, que no hayan sido puestos bajo la custodia directa del personal de las instalaciones, y dada la carencia de medios adecuados para la custodia de bienes y objetos de valor no se harán cargo de los mismo, recomendándose, por tanto, acudir a las instalaciones sin objetos de valor.

ARTÍCULO 14. Material

Cuando un grupo necesite utilizar un determinado material deportivo del Ayuntamiento, deberá solicitarlo al empleado a su entrada a la instalación durante los 15 minutos anteriores al comienzo de la actividad. Una vez terminada la actividad, los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado.

En caso de equipos o grupos, el responsable de estos, es el encargado de que esto se efectúe. Todo el material se dejará en orden y en el mismo lugar de emplazamiento original.

En caso de deterioro del material deportivo utilizado, se comunicará al empleado del Ayuntamiento encargado. Este tomará nota de los datos de la persona que le hace entrega del material y de las circunstancias en que se produjo el deterioro.

Por la persona encargada se averiguará si el deterioro es debido al uso normal y habitual de este material, o bien al uso incorrecto del mismo, en cuyo caso, se deberá abonar por parte de la persona o entidad responsable, el importe de éste, según los precios del mercado.

ARTÍCULO 15. Salida de la Instalación

Terminada la actividad, todos los usuarios abandonarán la instalación en un tiempo razonable, no superior a 20 minutos y entregará la llave de taquilla o vestuario. Los responsables de equipos o grupos, firmarán el parte correspondiente de uso de la instalación.

Cuando haya finalizado la actividad o entrenamiento, los responsables de cada equipo o grupo comprobarán, juntamente con un empleado que no se haya producido ningún desperfecto en la instalación o en el material en caso de haberse producido alguno, lo reseñarán en la parte de incidencias.

ARTÍCULO 16. Mantenimiento y Conservación de las Instalaciones

El Ayuntamiento velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de las instalaciones deportivas, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

ARTÍCULO 17. Periodo y Horarios de Uso

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía.

TITULO IV. NORMATIVA Y USO DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 18. Normas de Carácter General

Con carácter general:

- Se prohíbe introducir bicicletas, patines, tumbonas, sillas,...
- Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio.
- Se prohíbe introducir perros u otros animales, excepto perros guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos.
- No podrán utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infectocontagiosa.
- Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas.
- No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios.
- No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua y del recinto de la piscina e instalaciones deportivas en general.
- Todo usuario que desee hacer uso de aparatos fotográficos o de vídeo, deberá solicitarlo al personal de la instalación.
- Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones de las piscinas o de las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 19. Normas en las Instalaciones Deportivas

No está permitido el acceso ni la estancia en las zonas de realización de la actividad deportiva con prendas y calzado de calle. Deberán llevar la ropa, complementos y calzado adecuados para la realización de la actividad deportiva correspondiente.

Está permitido comer manteniendo limpia la instalación en los lugares destinados a tal fin, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.

ARTÍCULO 20. Normas en las Zonas Destinadas a Comida

Queda prohibido comer en la instalación deportiva salvo en los lugares que pudieran ser destinados a tal fin.

ARTÍCULO 21. Actividades Organizadas

Las actividades programadas tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.

Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.

Durante la celebración de actividades, cursos, entrenamientos y competiciones, las calles, instalaciones o zonas reservadas para este fin no podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.

Las actividades programadas deberán de aportar en vigor un seguro de responsabilidad civil para la realización del propio evento, suficiente a todos los efectos legales y reglamentarios, para el caso de que se produzca algún tipo de lesión o problema

durante el desarrollo de las actividades en alguno de los alumnos, de los cuales se responsabilizarán los responsables de la actividad programa.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22. Infracciones

Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en este Reglamento, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

— La realización de actividades en las instalaciones deportivas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento.

— El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de las las instalaciones deportivas.

— La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en este Reglamento, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de las piscinas o de las instalaciones deportivas.

— La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de las instalaciones. La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de las instalaciones.

— La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

— Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.

— Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.

— Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.

— El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.

— La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

— Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en este Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones o perturben o molesten a sus usuarios.

ARTÍCULO 23. Sanciones

Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de este Reglamento, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

— Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros, expulsión o prohibición de acceso al recinto de las instalaciones deportivas por un período de hasta dos años.

- Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros, expulsión o prohibición de acceso al recinto de las instalaciones deportivas por un período de hasta un año.
- Infracciones leves: multa de hasta 750 euros, expulsión o prohibición de acceso al recinto de las instalaciones deportivas por un período de hasta siete días.

ARTÍCULO 24. Graduación de las Sanciones

Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Naturaleza de la infracción.
- Grado de peligro para las personas o bienes.
- Grado de intencionalidad.
- Reincidencia.
- Gravedad del daño causado.
- Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

ARTÍCULO 25. Acciones civiles y penales

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el resultado de la votación, Alcaldía declara aprobado el acuerdo.

QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTADCIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL GIMNASIO MUNICIPAL.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada en el día de la fecha, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 14 de febrero de 2014 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de igual fecha, al estudio técnico-económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, por lo que respecta a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y al informe-propuesta de Secretaría de fecha 14 de febrero de 2014.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la imposición de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en el Gimnasio Municipal y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL GIMNASIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de utilización del GIMNASIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	
--------------------------	--

<i>GIMNASIO MUNICIPAL</i>	
1. ABONO TEMPORADA	
1.1. ADULTO (mayor de 18 años hasta 65 años)	100,00
1.2. INFANTIL (menor de 18 años)	60,00
1.3. JUBILADOS (mayor de 65 años)	60,00
2.- ABONO MENSUAL	
2.1. ADULTO	15,00
2.2. INFANTIL	10,00
2.3. JUBILADOS	10,00

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de _____ de 20__, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por dos votos en contra de los Sres. Concejales Dña. María Paz Martínez Millán y D. Francisco Javier Martínez Huerta, una abstención del Sr. Concejales D. Jesús Gómez del Castillo y cuatro votos a favor de los Sres. Concejales D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y en consecuencia, por mayoría, acuerdan

PRIMERO. Aprobar inicialmente la imposición de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en el Gimnasio Municipal y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que se recoge en el Anexo a la presente propuesta.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL GIMNASIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de utilización del GIMNASIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	
<i>GIMNASIO MUNICIPAL</i>	
1. ABONO TEMPORADA	
1.1. ADULTO (mayor de 18 años hasta 65 años)	100,00
1.2. INFANTIL (menor de 18 años)	60,00
1.3. JUBILADOS (mayor de 65 años)	60,00
2.- ABONO MENSUAL	
2.1. ADULTO	15,00
2.2. INFANTIL	10,00
2.3. JUBILADOS	10,00

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de _____ de 20__, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Visto el resultado de la votación, Alcaldía declara aprobado el acuerdo.

SEXTO.- SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien da cuenta a los asistentes de la propuesta de Alcaldía elaborada en relación con el presente punto del orden del día, cuyo tenor literal resulta:

“Con fecha 18 de febrero de 2014 se ha recibido en este Ayuntamiento cédula de citación de fecha 12 de febrero de 2014 del Juzgado de lo Social nº 1 de Cuenca dando traslado de la demanda en materia de conflicto colectivo presentado por Dña. Carmen López López en calidad de Secretaria de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Castilla-la Mancha de CC.OO contra el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro que ha dado lugar al proceso cuyo número es Conflictos colectivos 1357/2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Asistencia Jurídica de la Diputación, formulo al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA:

1.- Solicitar asistencia jurídica a la Excma. Diputación Provincial de Cuenca para ejercitar la defensa en el citado proceso a través de los Letrados de Diputación, asumiendo este Ayuntamiento los gastos de procurador, tal y como dispone el artículo 3 del Reglamento.

2.- Personarse en el procedimiento judicial iniciado a instancia de Dña. Carmen López López en calidad de Secretaria de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Castilla-la Mancha de CC.OO.

3.- Designar para la defensa del Ayuntamiento a los Letrados de la Diputación de Cuenca y para la representación procesal del Ayuntamiento a los siguientes procuradores:

A) DE CUENCA: MARIA ANGELES PAZ CABALLERO, JOSE ANTONIO NUÑO FERNANDEZ, JOSE VICENTE MARCILLA LOPEZ, SONIA ELVIRA LILLO, SONIA MARTORELL RODRIGUEZ, MARIA JOSE MARTINEZ HERRAIZ, SUSANA PEREZ LANZAR, SUSANA MELERO DE LA OSA, MARIA ISABEL HERRAIZ FERNANDEZ, PILAR LEON IRUJO, CRISTINA PRIETO MARTINEZ, SUSANA ALICIA CEVA PEREZ, MARIA DE LAS HERAS MARTINEZ, JESUS CORDOBA BLANCO, MARIA JESUS PORRES DEL MORAL, JOSE OLMEDILLA MARTINEZ, MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA, ROSA MARIA TORRECILLA LOPEZ, ENRIQUE RODRIGO CARLAVILLA, MARIA LUISA ALBERTO MORILLAS, YOLANDA ARAQUE CUESTA, MARIA ANGELES HERNANDEZ MARTINEZ, MERCEDES CARRASCO PARRILLA, MARIA ROSARIO PINEDO RAMOS, ENCARNACION CATALA RUBIO.

B) DE TARANCON: MILAGROS VIRGINIA CASTELL BRAVO, EMILIO JIMENEZ PEREZ, INMACULADA PEREZ CONTRERAS, SONIA ESPI ROMERO, ELENA MORALES BUSTOS, ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ.

C) DE MOTILLA DEL PALANCAR: CRISTINA POVES GALLARDO, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ RUIZ, PILAR GARCIA MARTINEZ, RAQUEL PINOS CALVO, MARIA EVA GARCIA MARTINEZ, EVA MARIA LOPEZ MOYA.

D) DE SAN CLEMENTE: MARIA ANGELES POVES GALLARDO, BEATRIZ CEPEDA RISUEÑO, EDUARDO SAUL JAREÑO RUIZ, SUSANA ANDRES OLMEDA.

E) DE ALBACETE: TRINIDAD CANTOS GALDAMEZ, FRANCISCO PONCE RIAZA, MARIA TERESA AGUADO SIMARRO, ENRIQUE MONZON RIOBOO, SUSANA EVA NAVARRO GABALDON, MARIA CARIDAD DIEZ VALERO, MARIA JULIA PALACIOS PIQUERAS, MARIA MERCEDES COBO ESPINOSA, CATALINA MARIA GARCIA ESCRIBANO, PEDRO ALARCON ROSALES, ISABEL ALFONSO RODRIGUEZ, MARIA LLANOS PLAZA OROZCO, ANA GONZALEZ COLMENERO, JUAN CUERDA GARVI, MARIA ISABEL ARCOS GABRIEL, MANUEL CUARTERO PEINADO.

F) DE MADRID: ROSALIA ROSIQUE SAMPER, ISABEL ALFONSO RODRIGUEZ, PEDRO ALARCON ROSALES, JOSÉ RAMON REGO RODRÍGUEZ.

G) DE TOLEDO: MARTA GRAÑA POYAN, DOLORES RODRIGUEZ MARTINEZ, RICARDO SANCHEZ CALVO.

H) DE GUADALAJARA. SONIA LAZARO HERRANZ, SONSOLES CALVO BLAZQUEZ, MARIO PEÑA HERNANDEZ.

I) DE CIUDAD REAL: JUAN VILLALON CABALLERO, ASUNCION HOLGADO PEREZ, MARIA EVA SANTOS ALVAREZ.

4.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del correspondiente poder notarial.

En Villaescusa de Haro, a 21 de febrero de 2014. EL ALCALDE, Fdo.- Cayetano J. Solana Ciprés.”

La Sra. Martínez Millán pregunta si no es mejor abonar los importes, a lo que responde el Sr. Alcalde que se ha consultado a los letrados de la Excm. Diputación Provincial y se ha asesorado en el sentido de que se prosiga.

Toma también la palabra el Sr. Millán Pérez, quien plantea que hay que determinar cuánto hay que abonar y que su opinión es que sea el juez quien lo determine, que existe voluntad de cumplir pero que se ha de fijar la cuantía.

La Sra. Martínez Millán plantea si no sería conveniente intentar negociar antes de llegar a juicio y tener que pedir asistencia legal, proponiendo que se busque el acuerdo y, en su defecto, se solicite la asistencia legal.

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por dos votos en contra de los Sres. Concejales Dña. María Paz Martínez Millán y D. Jesús Gómez del Castillo, una abstención del Sr. Concejales D. Francisco Javier Martínez Huerta y cuatro votos a favor de los Sres. Concejales D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y en consecuencia, por mayoría, acuerdan

1.- Solicitar asistencia jurídica a la Excm. Diputación Provincial de Cuenca para ejercitar la defensa en el citado proceso a través de los Letrados de Diputación, asumiendo este Ayuntamiento los gastos de procurador, tal y como dispone el artículo 3 del Reglamento.

2.- Personarse en el procedimiento judicial iniciado a instancia de Dña. Carmen López López en calidad de Secretaria de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Castilla-la Mancha de CC.OO.

3.- Designar para la defensa del Ayuntamiento a los Letrados de la Diputación de Cuenca y para la representación procesal del Ayuntamiento a los siguientes procuradores:

A) DE CUENCA: MARIA ANGELES PAZ CABALLERO, JOSE ANTONIO NUÑO FERNANDEZ, JOSE VICENTE MARCILLA LOPEZ, SONIA ELVIRA LILLO, SONIA MARTORELL RODRIGUEZ, MARIA JOSE MARTINEZ HERRAIZ, SUSANA PEREZ LANZAR, SUSANA MELERO DE LA OSA, MARIA ISABEL HERRAIZ FERNANDEZ, PILAR LEON IRUJO, CRISTINA PRIETO MARTINEZ, SUSANA ALICIA CEVA PEREZ, MARIA DE LAS HERAS MARTINEZ, JESUS CORDOBA BLANCO, MARIA JESUS PORRES DEL MORAL, JOSE OLMEDILLA MARTINEZ, MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA, ROSA MARIA TORRECILLA LOPEZ, ENRIQUE RODRIGO CARLAVILLA, MARIA LUISA ALBERTO MORILLAS, YOLANDA ARAQUE CUESTA, MARIA ANGELES HERNANDEZ MARTINEZ, MERCEDES CARRASCO PARRILLA, MARIA ROSARIO PINEDO RAMOS, ENCARNACION CATALA RUBIO.

B) DE TARANCON: MILAGROS VIRGINIA CASTELL BRAVO, EMILIO JIMENEZ PEREZ, INMACULADA PEREZ CONTRERAS, SONIA ESPI ROMERO, ELENA MORALES BUSTOS, ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ.

C) DE MOTILLA DEL PALANCAR. CRISTINA POVES GALLARDO, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ RUIZ, PILAR GARCIA MARTINEZ, RAQUEL PINOS CALVO, MARIA EVA GARCIA MARTINEZ, EVA MARIA LOPEZ MOYA.

D) DE SAN CLEMENTE: MARIA ANGELES POVES GALLARDO, BEATRIZ CEPEDA RISUEÑO, EDUARDO SAUL JAREÑO RUIZ, SUSANA ANDRES OLMEDA.

E) DE ALBACETE: TRINIDAD CANTOS GALDAMEZ, FRANCISCO PONCE RIAZA, MARIA TERESA AGUADO SIMARRO, ENRIQUE MONZON RIOBOO, SUSANA EVA NAVARRO GABALDON, MARIA CARIDAD DIEZ VALERO, MARIA JULIA PALACIOS PIQUERAS, MARIA MERCEDES COBO ESPINOSA, CATALINA MARIA GARCIA

ESCRIBANO, PEDRO ALARCON ROSALES, ISABEL ALFONSO RODRIGUEZ, MARIA LLANOS PLAZA OROZCO, ANA GONZALEZ COLMENERO, JUAN CUERDA GARVI, MARIA ISABEL ARCOS GABRIEL, MANUEL CUARTERO PEINADO.

F) DE MADRID: ROSALIA ROSIQUE SAMPER, ISABEL ALFONSO RODRIGUEZ, PEDRO ALARCON ROSALES, JOSÉ RAMON REGO RODRÍGUEZ.

G) DE TOLEDO: MARTA GRAÑA POYAN, DOLORES RODRIGUEZ MARTINEZ, RICARDO SANCHEZ CALVO.

H) DE GUADALAJARA: SONIA LAZARO HERRANZ, SONSOLES CALVO BLAZQUEZ, MARIO PEÑA HERNANDEZ.

I) DE CIUDAD REAL: JUAN VILLALON CABALLERO, ASUNCION HOLGADO PEREZ, MARIA EVA SANTOS ALVAREZ.

4.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del correspondiente poder notarial

Visto el resultado de la votación, Alcaldía declara aprobado el acuerdo.

SÉPTIMO.- CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde manifiesta que en la última sesión más que preguntas se plantearon diversos debates.

El Sr. Gómez del Castillo pregunta por la parcela 104, respondiendo el Sr. Alcalde que se trata de la parcela que está plantada de pinos y que ocupa la plaza de toros. El Sr. Gómez pregunta si no se está produciendo un aprovechamiento que no se está abonando. LE responde nuevamente el Sr. Alcalde que la parcela que refiere es la que está plantada de pinos, en la que se ubica la plaza de toros y un pico más de terreno en el que no vió que hubiera nada. El Sr. Gómez del Castillo manifiesta que si se consulta el SIGPAC, aparecen carriles del cereal, pero que se está usando como terreno privado siendo una parcela municipal. El Sr. Millán Pérez manifiesta que no hay tal aprovechamiento. El Sr. Gómez continua señalando que había almendros que fueron cortados, preguntado quién dio la orden para que se cortasen. El Sr. Millán le contesta que él no ha ordenado nada ni sabe quién lo ha podido hacer si es que existieron los almendros. El Sr. Gómez manifiesta que es un asunto que ya se trajo por parte del Sr. Millán cuando se quiso hacer el camino. El Sr. Millán le responde que insiste en que hay un aprovechamiento pero no lo concreta. El Sr. Gómez manifiesta que se entra, se sale, se está utilizando esa parcela. El Sr. Millán le contesta que sólo hubo unos tubos de riego en un momento determinado, aunque tampoco lo puede asegurar; continua pidiendo al Sr. Gómez que fije el aprovechamiento que se está produciendo, para poder valorarlo porque decir que lo hay en genérico, solo porque se esté pasando por la parcela no cree que sea suficiente, se debería fijar. El Sr. Gómez manifiesta que lo que se está produciendo es que "lo cojo y ya es mío". Le responde nuevamente el Sr. Millán que la parcela está delimitada. El Sr. Gomez señala que si hubiera hecho el camino se habría quedado sin votos. Le responde el Sr. Millán que entonces es que quiere los votos para él. Continua señalando que cuando el Ayuntamiento quiera, se puede hacer bien por una asociación o porque se consigan las plantas, pero pide que se diga cuál es el aprovechamiento. El Sr. Gómez le responde que por parte de los particulares se salía al camino pasando por ahí entre los pinos, que todavía está. El Sr. Millán manifiesta que la parcela es pública y que considera que por ella puede pasar quién quiera mientras no se decida cerrarla y que se está planteando la existencia de un aprovechamiento como si se estuviera obteniendo un beneficio.

El Sr. Gómez del Castillo también comenta a los asistentes que hay una alcantarilla en el Camino de La Pesquera que ha sido reventada por los camiones del ganado que van a las naves. Le pregunta el Sr. Alcalde si conoce de qué tipo de camión se trata, a lo que responde el Sr. Gómez que unas veces es con remolque y otras un camión rígido, preguntando seguidamente por el coste de los trabajos de arreglo del camino que ha realizado El Pato.

El Sr. Millán nuevamente toma la palabra para pedirle al Sr. Gómez que fije el aprovechamiento que se está produciendo. La Sra. Martínez le pregunta si se refiere al aprovechamiento político o a cuál. Le responde el Sr. Millán que si el Sr. Gómez es quien

está planteando se existe un aprovechamiento, que lo determine. LE responde el Sr. Gómez diciendo que es fácil la determinación, lo que vale una hectárea arrendada por el Ayuntamiento. LE responde el Sr. Millán que hay muchas más personas que están pasando y que desde su punto de vista no se produce ningún aprovechamiento.

La Sra. Martínez manifiesta que si fuese otro quien se estuviese aprovechando la cosa sería de otro modo.

El Sr. Gómez también comenta que en la calle Santa Ana se ha acabado de construir y se han colocado dos faroles de pie en lugar de pared, preguntando por los motivos. Le responde el Sr. Millán diciendo que cuando en esa calle se pudieran las farolas no existía fachada.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, quien da también cuenta a los asistentes de los siguientes asuntos:

1.- Por parte de Sofía Lara Cañavate se están realizando prácticas en el Ayuntamiento, relacionadas con un curso que ha realizado en el ADI El Záncara.

2.- Por parte de la Diputación Provincial se ha licitado la obra del Plamit correspondiente a Villaescusa de Haro, por un importe de aproximadamente 305.000,00 €. La Sra. Martínez pregunta por el proyecto, a lo que responde el Sr. Alcalde que se encuentra en Diputación, que es quien ha licitado la obra. También pregunta la Sra. Martínez si no existe posibilidad de examinarlo y qué es lo que se va a hacer. Le responde el Sr. Alcalde que básicamente se trata de realizar la cubierta íntegramente con teja mixta. La Sra. Martínez manifiesta que le gustaría verlo si lo mandan. Finalmente el Sr. Martínez Huerta pregunta por el importe de la aportación del Ayuntamiento al Plamit, respondiendo el Sr. Alcalde que son 25.000,00 €.

3.- El Sr. Alcalde da lectura al auto del Tribunal de Cuentas emitido en relación al procedimiento de denuncia por facturas varias, en concreto a la parte dispositiva, cuyo tenor literal es el siguiente: "Único.- Declarar que no procede la incoación del procedimiento de reintegro por alcance nº C-296/13; y, en consecuencia, el archivo de las presentes actuaciones."

Por tanto, señala el Sr. Alcalde no se ha producido quebranto al Ayuntamiento y no se inicia procedimiento de reintegro.

Toma la palabra la Sra. Martínez, quien comenta las siguientes alegaciones realizadas por el Ayuntamiento:

- a) En relación a los alojamientos hoteleros existentes. El Sr. Millán le responde que en el momento a que se refería la denuncia, en la localidad sólo existían el alojamiento de Adolfo y el suyo. Le pregunta la Sra. Martínez cuántos mandos había que alojar. También el Sr. Gómez manifiesta que por parte de un vecino (el Rano) siempre se han ofrecido camas. La Sra. Martínez añade que se podían haber alojado todos en el establecimiento de Adolfo.
- b) En relación a los arcos de las luces, que el Ayuntamiento alega que se trataba de la oferta más ventajosa, cuando no había más ofertas. También que se alegaba que el Sr. Millán no forma parte del accionariado de la empresa Decoraciones FERIALES, cuando los camiones que instalaban los arcos están rotulados con Millán y Ruiz.
- c) En relación a la contratación del concejal Angel Fuentes, señalando la existencia de informes.
- d) Respecto a la adquisición de productos en el establecimiento comercial propiedad del concejal Javier Huélamo, que los productos que se le adquirían también se encontraban en otros comercios de la localidad.
- e) Que la Sala no dice que no hubiera errores en la gestión sino que se refiere al menoscabo del patrimonio municipal.

El Sr. Alcalde manifiesta que tal como el auto dice, ha sido debidamente notificado y no se han realizado alegaciones. Le responde la Sra. Martínez diciendo que el Tribunal de Cuentas sólo atiende a que se exista quebranto o no, por lo que no sería la vía oportuna, que a ella sí que se le hizo una nota de reparo y sí es importante para ella. Le pregunta el Sr. Millán qué tiene que ver que se hiciera una nota de reparo a su factura con la denuncia que ella formuló ante el Tribunal de Cuentas, señalando que la haría porque tendría derecho

a hacerla. La Sra. Martínez contesta que se han tratado casos de contratación a concejales y que no se ha denunciado hasta que se le hizo la nota de reparo. El Sr. Millán señala que a su juicio ha denunciado porque estaba en su derecho y que se ha dictado que las irregularidades que veía no lo son. La Sra. Martínez contesta que en base a esas irregularidades se denunció y que el Ayuntamiento se ha defendido con alegaciones que no son ciertas y aunque el Tribunal de Cuentas dice que no hay quebranto sí que dice que se han hecho cosas mal.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Martínez Millán formula las siguientes:

1.- Pregunta la Sra. Martínez por los motivos por los que no se ha incluido en el orden del día la consideración de la carta presentada por una vecina del municipio en relación a los residuos nucleares. El Sr. Alcalde responde que le dijo a la vecina que registrara la carta y la petición para que así constara y que esto se hizo el martes. La Sra. Martínez le comenta que tenía conocimiento de ella desde el domingo y aún así no la ha incluido. El Sr. Alcalde responde que la vecina se la había enviado por correo electrónico pero que lo procedente era que la presentara en el Registro municipal. Le pregunta entonces la Sra. Martínez si la hubiese incluido en el supuesto de que la carta se hubiese presentado el lunes, a lo que le responde el Sr. Alcalde que posiblemente sí.

2.- La Sra. Martínez comenta también que su vivienda se encuentra en zona rústica junto con otros inmuebles más, preguntando si es así. Le responde la Sra. Secretaria que el límite de la zona urbana viene delimitado en los planos por una línea. La Sra. Martínez continua dando lectura a un certificado del ayuntamiento por el que se le autoriza la segregación de la parcela en cuestión.

El Sr. Millán Pérez toma la palabra para preguntar a la Sra. Martínez quién es quien en ese documento informa al Alcalde, añadiendo que si en ese momento el entonces Secretario (Alejandro) emitió ese certificado e informó en esos términos sus razones tendría. La Sra. Martínez manifiesta que el actual Alcalde lleva poco tiempo y sabe que en zona rústica no se puede segregar menos de 3 hectáreas, preguntándose si el entonces Alcalde (Balbino) no lo sabía. El Sr. Millán le pide que lea lo que dice el informe de Secretaría, a lo que la Sra. Martínez responde que él estuvo presente cuando lo compró y le dijo que era urbano. Nuevamente el Sr. Millán pide a la Sra. Martínez que lea lo que dice el Secretario acerca de la segregación. Continúa la Sra. Martínez manifestando que esos son los documentos que se hacían en el Ayuntamiento siendo Balbino alcalde y Alejandro secretario. El Sr. Millán contesta que a su juicio Alejandro informaría lo que entendiera oportuno.

3.- La Sra. Martínez pregunta también acerca del expediente de permuta de terrenos con Miguel Ángel Benita, cuya valoración fue de 50,00 €/m², preguntando cómo se hizo. Le responde el Sr. Millán diciendo que se trata de un expediente de permuta que pasó por el Ayuntamiento siendo ella concejal y que cree recordar que se aprobó por unanimidad. En el expediente se incorporan unos documentos y valoraciones económicas que no hace el Alcalde, se hizo un cambio de terrenos que fue aprobado por unanimidad, cree recordar también que se expuso al público y se remitió a la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha. Las valoraciones las hizo un técnico al cual se le suponen los conocimientos necesarios, por lo que él se remite a lo hecho.

Continua la Sra. Martínez manifestando que la votación fue por mayoría y que en el expediente constan una solicitud de fecha 13 de diciembre de 2007 y la referencia a una comisión informativa de fecha 21 de septiembre de 2007 en la que se propone al pleno la adopción del acuerdo. Pregunta la Sra. Martínez si en Secretaría se ha encontrado tal comisión informativa, respondiendo la Sra. Secretaria en sentido negativo. El Sr. Millán toma la palabra para decir a la Sra. Martínez que no lo afirme, respondiendo la Sra. Martínez que lo mantiene mientras no se demuestre que se celebró tal comisión, así como que en el pleno que está refiriendo no se examinaron asuntos del tema como la legalidad de la segregación, en lo relativo al certificado del Secretario que dice que era terreno urbano cuando no era así, que se permuta un total de 1.500,00 m² a una valoración de 50,00 €/m², que el informe técnico recoge la permuta por un total de 3.000,00 m² en el polígono y además en el informe se recoge que el bien municipal se encuentra en la zona de La Prensa, cuando tampoco es correcto. Pregunta la Sra. Martínez quién facilitó los datos al perito para hacer el informe. Continua manifestando la Sra. Martínez que se ha pecado de

confiar en los informes realizados, cuando se ven los errores que existen, que hay que creer los informes y certificados emitidos por el Ayuntamiento y resulta que en este expediente se valoró a 50,00 €/m² y se cambió por una parcela de 3.000,00 m² en el polígono.

El Sr. Gómez del Castillo toma también la palabra para decirle al Sr. Millán que hay ya al menos dos personas que se han reído de él cuando era él quien decía que se reía de quien quería y cuando quería.

Continúa la Sra. Martínez manifestando en relación a este asunto que hay personas que actualmente no pueden escriturar sus inmuebles. Que en 2003 las licencias se concedían por acuerdo del pleno, en el año 2004 el entonces Secretario (Alejandro) informa que según la ley aplicable el expediente debe llevar informe técnico; en el año 2011, cuando se dan cuenta de esa coletilla y que no se hacía constar expresamente durante la sesión sino que luego se añadía en el acta que era "según la ley de 1998". Como no había informe técnico no se sabía que era zona rústica y que actualmente hay viviendas en zona rústica que no se debían haber permitido, se han concedido segregaciones que no debían haberse realizado ...

El Sr. Millán manifiesta que lo que está delimitado como zona rústica y como zona urbana viene reflejado en los planos y que no puede justificar que compró en esa zona y ahora plantear que tiene problemas, preguntando a la Sra. Martínez si lo que está proponiendo es que se derrumben las viviendas de los particulares. La Sra. Martínez responde que no ha venido a decir que se le tire la casa.

El Sr. Millán pregunta quién ha tenido algún problema en la zona, ya que antes de que él fuera Alcalde mucha gente ya había segregado terrenos y entiende que lo harían porque podían y que el Secretario del momento se respaldaría en algo para hacerlo. Supone que otros alcaldes y secretarios actuarían apoyados en algo y que el Ayuntamiento lo que ha hecho ha sido beneficiar al pueblo ya que por eso se ha podido construir en Villaescusa de Haro. Continúa añadiendo que la modificación de las Normas Subsidiarias es un proceso complicado y que si el secretario en ese momento encontró una vía, el beneficio ha sido para el pueblo en general y no hay que pensar en que existan irregularidades.

La Sra. Martínez señala que si las viviendas están en zona rústica sí se pueden hundir y que en zona rústica las segregaciones practicadas nos e podían hacer. Le responde el Sr. Millán que si se hicieron informes sería con alguna base.

El Sr. Gómez interviene para manifestar que esta situación se tendrá que corregir.

El Sr. Millán comenta que se lleva con la modificación de las Normas Subsidiarias al menos 12 años y que se han ido dando pasos y realizando trámites, como por ejemplo realizar el vuelo aéreo. La Sra. Martínez le pide documentos que así lo demuestren.

El Sr. Millán continúa señalando que gracias a que el secretario encontró el recoveco que fuese, el pueblo pudo funcionar. La Sra. Martínez comenta que ella pidió que se aplicase la ley u eso es lo que ha conseguido. El Sr. Millán comenta que si durante los años '90, que es cuando se hizo la mayor parte de la construcción en el municipio no se hubiesen autorizado y no se hubiese podido construir, cómo sería ahora la cosa y que él no pone en entredicho ni a los secretarios del ayuntamiento ni a los técnicos de Diputación.

El Sr. Gómez del Castillo pregunta quién fue quien identificó la zona propiedad de Miguel Ángel Benita y la situó en el lugar erróneo, a lo que el Sr. Millán responde que el informe lo realizó un técnico. También pregunta el Sr. Gomez del Castillo si el expediente de permuta no tendría que ver con el hecho de que luego su empresa le trabajó durante la instalación de las placas y que si no se quiere mojar con asuntos de antes tampoco lo haga con otros.

La Sra. Martínez continúa señalando que la cuestión es que ahora el problema lo tienen los vecinos solicitando que se emita informe jurídico que diga cuál es la situación de las casas que existen en esas zonas. El Sr. Alcalde le pregunta con qué finalidad solicitan el informe, a lo que responde la Sra. Martínez que es saber cuál es la situación legal de las casas.

Toma a continuación la palabra el Sr. Millán, quien comenta que el tiempo de su legislatura ya acabó y pide a los asistentes si fuera posible que se dediquen al presente, que busquen como solucionar los problemas actuales y no cómo se hicieron las cosas antes. La Sra. Martínez le responde que el problema lo creó él con su equipo de gobierno. El Sr. Millán señala que la solución no pasa por ver qué hicieron otros antes y que parte de que quien hace las cosas las hace bien.

4.- El Sr. Gómez del Castillo pregunta finalmente por cómo se realiza el cobro del agua y del alcantarillado. Responde la Sra. Secretaria que en el recibo semestral que el Ayuntamiento emite se incluyen los conceptos de suministro de agua, alcantarillado y el canon de depuración que se calcula en función del número de metros cúbicos de agua consumida. El

SR. Gómez pregunta si no hay otra fórmula posible para realizar el cobro del canon de depuración, a lo que le responde la Secretaria que sería que los usuarios del servicio instalaran contadores de salida y que así se podría hacer la lectura de los metros cúbicos vertidos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por concluido el acto siendo las 22:37 horas del mismo día de su comienzo, todo lo cual como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,